

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE GÉNERO EN ESPAÑA *THE IMPLEMENTATION OF FREE GENDER SELF- DETERMINATION IN SPAIN*

Nuria Fernández-Fernández

Universidad de Granada (España)

nuria28695@correo.ugr.es

<https://orcid.org/0000-0003-0367-6009>

Resumen

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, recientemente aprobada en España, regula la autodeterminación de sexo en nuestro país y garantiza la igualdad real y efectiva de las personas trans y los derechos de las personas LGTBI. El objetivo de esta investigación es explorar los factores socio-legislativos (socio-jurídicos) que determinaron la elaboración de esta ley y que explican su contenido, así como las cuestiones controvertidas que conlleva. La metodología utilizada es de carácter exploratorio con el objetivo de identificar y analizar a través del análisis de contenido: los antecedentes, el contexto, los actores sociales y el proceso legislativo. Los resultados confirman la fuerte influencia de la Declaración de Principios de Yogyakarta de 2005 y de los Principios de Yogyakarta más 10 en la redacción innovadora de las recientes leyes de género de los diferentes países europeos, incluyendo los pronunciamientos de la ONU en 2011 y 2016, y la propia ley española. Los puntos de controversia han enfrentado a partidos políticos e incluso a ONG feministas con colectivos LGTBI en aspectos como el tratamiento hormonal de menores, que ya ha generado jurisprudencia disuasoria en Reino Unido y Suecia.

Palabras clave: identidad de género; orientación sexual; expresión de género; cisgénero; terapia afirmativa, Europa

Abstract

Law 4/2023 of February 28, recently approved in Spain, regulates the self-determination of sex in our country and guarantees the real and effective equality of trans people and the rights of LGTBI people. The aim of this research is to explore the socio-legislative (socio-legal) factors that determined the drafting of this law and that explain its content as well as the controversial issues involved. The methodology used is exploratory in nature aimed at identifying and analyzing through content analysis: the background, the context, the social actors and the legislative process. The results confirm the strong influence of the 2005 Yogyakarta Declaration of Principles and the Yogyakarta Principles Plus 10 in the innovative drafting of recent gender laws of the different European countries, including the UN pronouncements in 2011 and 2016, and the Spanish law itself. The points of controversy have set political parties and even feminist NGOs against LGTBI groups in aspects such as the hormone treatment of minors, which has already generated dissuasive jurisprudence in the UK and Sweden.

Key words: gender identity; sexual orientation; gender expression; cisgender; cisgender; affirmative therapy, Europe

Cómo citar este artículo/ citation: Fernández-Fernández, Nuria (2024). La Implementación de la Libre Autodeterminación de Género en España. ANDULI. Revista Andaluza de Ciencias Sociales, (25), 213-237. <https://doi.org/10.12795/anduli.2024.i25.09>

1. INTRODUCCION

Desde la promulgación en 2006 de los Principios de Yogyakarta han proliferado en los diferentes ordenamientos jurídicos leyes o disposiciones que permiten modificar la mención registral relativa al sexo de las personas sin requisito alguno. El primer país del continente europeo en reconocer esto fue Dinamarca en 2014 (DIETZ, 2018). A Dinamarca le siguieron poco tiempo después Irlanda, Bélgica, Portugal y Luxemburgo. Este grupo de países, al que se ha unido recientemente España y al que pronto lo harán Países Bajos y Alemania (que ya se encuentra trabajando en una ley similar), reconocen el derecho a la libre determinación de género de las personas. Francia y Grecia, por otro lado, también reconocen este derecho, sin embargo, tienen requisitos referidos al estado civil previo de las personas o el trámite es judicial, como en el caso de Francia. Otros países, como Suecia, Finlandia, Reino Unido, Alemania o Italia, exigen algún tipo de intervención o supervisión médica. En ninguno de estos países la intervención médica supone la modificación quirúrgica de los genitales de las personas.

De los anteriores países nombrados, Suecia, Finlandia y Reino Unido se encuentran dando pasos atrás en lo que respecta a la autodeterminación de género, ya que, por un lado, la hormonación en menores se encuentra en entredicho (SWEDISH AGENCY FOR HEALTH TECHNOLOGY ASSESSMENT AND ASSESSMENT OF SOCIAL SERVICES, 2022) y, por otro lado, en el caso concreto de Reino Unido, existe un problema de seguridad en las prisiones y módulos femeninos por la presencia de hombres autoidentificados mujeres (BIGGS, 2022). No obstante, el caso de Reino Unido es especial y problemático, ya que, el escándalo de la clínica Tavistock por la denuncia de Keira Bell al servicio nacional de salud británico supuso un antes y un después para la autodeterminación de género en Reino Unido y la Gender Act de 2003¹. En lo que se refiere a Escocia, la polémica por su proyecto de ley trans (Gender Act) y dónde ubicar a los delincuentes sexuales autoidentificados mujeres supuso la renuncia de la primera ministra Nicola Sturgeon.

Es en este panorama internacional tan convulso en el que encontramos países que están reformulando o repensando las leyes referentes a la autodeterminación de género, donde se inserta la aprobación de la ley 4/2023 por parte del Ministerio de Igualdad. Precisamente, la posición de la Ministra de Igualdad (Irene Montero, enero 2020-noviembre 2023) respecto a la autodeterminación de género ha supuesto una ruptura en el movimiento feminista español. No solo las feministas críticas de género, sino también múltiples personas expertas de diferentes ámbitos y materias han expuesto tanto en el Congreso como en el Senado y en jornadas organizadas por el Partido Popular (ya que no se permitió su comparecencia en el debate parlamentario de la ley), los múltiples problemas que la autodeterminación de género puede producir en nuestro país. El Ministerio ha rehusado reunirse con cualquier voz crítica o que cuestione el principio de autodeterminación de género. Este hecho ha podido sesgar el debate de la ley y ha desoído la experiencia de los países vecinos.

1 Bell denunció al NHS (Servicio Nacional de Salud) y a la clínica Tavistock donde se le recetaron hormonas masculinas en un par de sesiones y se le realizó una doble mastectomía con 18 años. A su juicio, a esa edad su consentimiento no debería haberse tomado como válido y así lo ratificó el Juzgado. El centro Tavistock fue clausurado por el Gobierno británico, para más información: Barnes, Hannah (2023). *Time to Think: The Inside Story of the Collapse of the Tavistock's Gender Service for Children*. Swift Press.

2. OBJETIVO Y METODOLOGÍA

El objetivo de esta investigación es explorar los condicionantes socio-jurídicos que han determinado la redacción de esta Ley y que explican su contenido, así como el debate sociopolítico en torno a la misma. La metodología utilizada es de carácter exploratorio para identificar y analizar mediante análisis de contenido: los antecedentes, el contexto, los actores sociales y la producción legislativa.

Se analiza en primer lugar antecedentes de la legislación en materia de autodeterminación del género, como son la declaración de principios de Yogyakarta 2006 y los de Yogyakarta +10 de 2017. Ambos fueron organizados por ARC Internacional, con participación de otras organizaciones como GATE (Global Action for Trans Equality). También se analiza la «guía del activista» de 2010.

En segundo lugar, se analizan informes sobre la cuestión emitidos por las Naciones Unidas y por su experto Victor Madrigal, sobre la población LGTBI. El análisis incluye el documento «*Vivir libres e iguales*» y referencia a los informes periódicos de la ONU. En el informe de 2011, A/HRC/19/41, *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* se mencionan los Principios de Yogyakarta. El último informe de Madrigal, que analiza cuestiones relativas a las terapias de conversión, señala el tratamiento psicológico en personas trans como contrario a los derechos LGBTI.

En tercer lugar, se analizan los documentos promulgados por la Unión Europea, las Resoluciones de su Parlamento en 2015 sobre discriminación de personas transgénero y derechos fundamentales. También se revisa el informe de 2021 de la consultora ICF: «Legal gender recognition in the EU. The journeys of trans people towards full equality» y el posicionamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

En cuarto lugar, se analiza la Ley trans en España, empezando por el proyecto de ley presentado, seguido del análisis del dictamen del Consejo del poder judicial de abril 2022 y el Dictamen del Consejo de Estado de junio 2022. El análisis finaliza con el análisis de contenido de Ley 4/2023 de 28 de febrero de 2023, para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI que entró en vigor el 2 de marzo de 2023.

3. SIGNIFICADO DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

En 2006, Allies Rainbow Communities (ARC International) organizó un evento de carácter privado en la ciudad de Yogyakarta, de mayoría musulmana, situada en Indonesia central. A dicho evento acudieron 25 personas de diferentes nacionalidades, entre los que figuraban jueces, académicos, expertos independientes de la ONU y representantes de organizaciones LGTBI. De este evento se desprendió el documento «*Principios de Yogyakarta, de aplicación de la carta de los Derechos Humanos de la ONU a la población LGTBI*». Todas las personas signatarias lo fueron a título personal, sin constituir reunión ni académica, ni gubernamental, ni de ONG.

Quién dirigió la redacción del documento fue Michael O’Flaherty², que en ese momento trabajaba como miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (cargo que ostentó entre 2004 y 2012). Actualmente, desde septiembre de 2015, es director de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA). O’Flaherty ha mantenido colaboraciones con la Arcus Operating Foundation, la división para el liderazgo y la investigación de la Arcus Foundation³. Tal y cómo se desprende del documento «*Summary Report from a Convening at the Rockefeller Conference Center, Bellagio, Italy; September 15–19, 2008*», O’Flaherty fue encargado de dar una ponencia, en la que resaltaba la necesidad de la inclusión de las personas transexuales en los Derechos Humanos y resaltaba la necesaria aplicación de los «Principios de Yogyakarta». Esta ha sido la agenda de la Fundación Arcus desde su creación: la financiación de los grupos LGBTI y la promoción de la necesaria aplicación de los Derechos Humanos a las personas con diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.

Jennifer Bilek⁴, periodista de investigación, escribió en enero de 2020 en el periódico digital *First Things* el artículo «*The Billionaires Behind the LGBT Movement*». Bilek ponía de relieve cómo la Fundación Arcus fundada por Jon Striker, heredero de la Striker Corporation dedicada al negocio médico, había repartido más de 58 millones de dólares en subvenciones a pequeñas asociaciones y movimientos LGBTI⁵. Arcus también se ha encargado de financiar la American Psychological Foundation (APF) y colabora con expertos en Derechos Humanos, como Adrian Coman de la Open Society Foundation, que también colaboró en la redacción de la «*Guía del activista de los Principios de Yogyakarta*», junto al propio O’Flaherty. Lo que Bilek denuncia en sus investigaciones es qué posibles intereses ocultos pueden tener compañías privadas con relaciones en la industria farmacéutica para influir en grupos LGTBI, en las leyes de determinados países o en los colegios de psicología y psiquiatría a través del uso de expertos en derechos humanos.

Esto no niega la cruda realidad de la población LGBTI, que sufre peor salud mental que la población general (RUSSELL & FISH, 2016), mayor riesgo de suicidio, especialmente los jóvenes (GREEN, PRICE & DORISON, 2021) y más antecedentes de trauma, discriminación y violencia (LEVENSON, CRAIG & AUSTIN, 2023).

2 Michael O’Flaherty es un abogado irlandés de Derechos Humanos, licenciado en Derecho por la University College de Dublin, estudió teología y filosofía en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma y en la Universidad de Amsterdam completó estudios en relaciones internacionales. En la década de 1980, en la Diócesis de Galway, fue ordenado sacerdote en la Iglesia Católica Romana. Abandonó la actividad clerical en 1992. <https://fra.europa.eu/es/about-fra/structure/director>

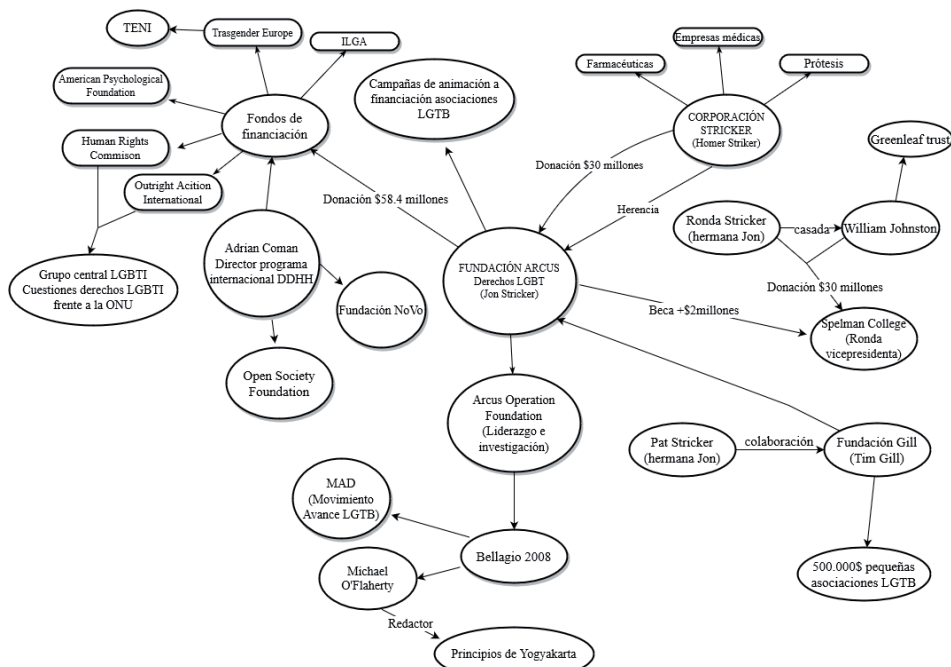
3 Tal y como dice en su página web: La Arcus Operating Foundation apoya el trabajo y la misión de la Fundación Arcus a través de convocatorias y conferencias, desarrollo de capacidades y liderazgo, investigación, publicaciones y proyectos que aumentan el compromiso filantrópico.

La misión de la Fundación Arcus es lograr la justicia social que es inclusivo de la orientación sexual, la identidad de género y la raza, y para garantizar la conservación y respeto de los grandes simios.

4 <https://www.tabletmag.com/contributors/jennifer-bilek>

5 Desde <https://gendercriticalwoman.blog/2021/04/22/arcus-foundation-grants/>, se ha realizado un trabajo exhaustivo que extrae cada una de las donaciones de la Arcus Foundation desde 2016 a 2020. También puede encontrarse información referente a la financiación a grupos LGTBI en la página web de la asociación Contra el Borrado de las Mujeres: <https://contraelborradodelasmujeres.org/financiacion/>.

Diagrama 1. Relaciones socioeconómicas de la Fundación Arcus



Fuente: adaptado de la información extraída del artículo:
The Billionaires Behind the LGBT Movement, (2020)

3.2 Análisis de los Principios de Yogyakarta.

Analizando el texto de los Principios de Yogyakarta, es un documento de 38 páginas, traducido a varios idiomas. Durante el texto se repite 84 veces la expresión «derechos humanos» a pesar de que, como se apuntaba antes, este documento no tiene ninguna validez ni reconocimiento en tal ámbito (aunque sí es su aspiración convertirse una suerte de principios inspiradores). Aquí encontramos la primera definición de identidad de género, que dice textualmente: «vivencia externa e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo vestimenta, el modo de hablar y modales».

En el preámbulo se recuerda que todos nacen libres e iguales, se resalta la preocupación por la violencia que sufren las personas debido a su orientación sexual e identidad de género y se recalca que históricamente las personas han sufrido estas violaciones de sus derechos humanos por ser lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero o intersex. Se repasan los conceptos orientación sexual («capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, el mismo o más de uno, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas») e identidad de género (anteriormente descrita). También se señala que la legislación sobre derechos humanos no se cumple en población LGBTI y que es primordial la

aplicación del interés superior de la persona menor cuando esté en condiciones de formarse un juicio propio respecto a estas cuestiones.

El corpus en sí, como señala la experta en derechos humanos Anna ZOBNINA (2020), se basa en jurisprudencia preexistente y copia la estructura y lenguaje de otras leyes internacionales en derechos humanos por lo que no crea nada nuevo. Después de la mención de cada principio, incluye recomendaciones para los Estados con relación a la población LGBTI, aunque el 90% del contenido está dirigido a la orientación sexual. Aquí cabe destacar algunos puntos. En ningún momento se mencionan las palabras: heterosexual, homosexual, gay, lesbiana, bisexual, intersexual, transexual, transgénero ni similares, en su lugar se utilizan repetidas veces las expresiones «orientación sexual» e «identidad de género». Tanto Zobnina en su ponencia como la activista por los derechos humanos y la salud mental Tina MINKOWITZ (2016) en su disertación de máster, señalan que el documento mezcla deliberadamente las expresiones género y sexo, sin dar una definición de estas, como sí hace con las de orientación sexual e identidad de género. Minkowitz concluye que lo que busca este texto es sustituir la categoría sexo por género, entendido como una serie de estereotipos sexistas, que colisionan frontalmente con la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, 1979).

Finalmente, el texto acaba con unas recomendaciones adicionales dónde compele a toda la infraestructura de la ONU relacionada con los derechos humanos y demás organismos para que pongan en práctica estos principios, solicita también a los medios de comunicación que sensibilicen al público en torno a estas cuestiones y requiere a las agencias financiadoras gubernamentales y privadas la asistencia financiera a organizaciones que promuevan la protección de los derechos humanos de la población LGBTI, lo que ya realizaba la fundación Arcus, como se ha expuesto anteriormente.

Estos principios fueron presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a pesar de que no han sido adoptados en un tratado, por lo que no son un instrumento vinculante ni tienen reconocimiento legal. La pretensión de sus redactores era que fueran adoptados como una norma universal. A pesar de su no validez jurídica ni poder vinculatorio, los principios fueron aplicados en la legislación de varios países, España incluida.

3.2. Los Principios de Yogyakarta +10

Una década después de su promulgación, estos principios fueron revisados y ampliados, una vez más, por medio de una convocatoria de la ARC Internacional. Estos venían para dar cobertura a diversas áreas que no fueron efectivamente cubiertas en la anterior declaración de 2006, como es el caso de las personas intersexuales (CARPENTER, 2020). Esta vez fueron firmados en Ginebra, Suiza, entre el 18 y el 20 de septiembre de 2017, de la misma manera que el documento original, unieron a expertos que firmaron a título personal.

De manos de la asociación *Global Action for Trans Equality* (GATE) y su cofundador Mauro Cabral Grinspan, activista trans intersexual argentino, signatario de los Principios de Yogyakarta e impulsor en 2015 de la legislación sobre identidad de género en Argentina, nació la traducción usando «lenguaje inclusivo» (uso de la “e” como neutro) del documento de los Principios de Yogyakarta +10, de cuya redacción fue partícipe como miembro del comité redactor, entre otros. Cabe resaltar, conociendo el carácter no vinculante de estos principios lo que reza al final de su introducción: *«Los estados deben cumplir con estos principios en tanto obligaciones legales y también como un aspecto de su compromiso con la universalidad de los derechos*

humanos». En el mismo documento se congratulan de que muchos Estados han incorporado los principios a sus legislaciones.

Los Principios+10 suman unos nuevos que complementan al documento original, así como 111 obligaciones a los Estados. Añaden, además, la definición de expresión de género, entendida como: «*la forma en que cada persona presenta su género a través de su apariencia física –incluyendo la forma de vestir, el peinado, los accesorios, el maquillaje– y la gestualidad, el habla, el comportamiento, los nombres y las referencias personales, y observando además que la expresión de género puede o no coincidir con la identidad de género de la persona*».

Algo destacable respecto a la asociación GATE es su monitoreo sobre los «feminismos radicales⁶», a los que etiquetan como contrarios a los derechos humanos de las personas por su identidad o expresión de género o «antigéneros». Esto se desprende de actuaciones como la oferta de trabajo para la creación de una consultoría en España que anunciaron en su página en 2020. Según rezaba la oferta, las personas trans enfrentan ataques organizados por movimientos antigénero, sin embargo, los conservadores han recibido más atención que los radicales, que incluyen grupos feministas y LGB anti trans. El objetivo principal de la consultoría es visibilizar el desafío internacional que plantean estos movimientos antigénero radicales en España, lo que no es otra cosa que las asociaciones feministas normales y corrientes o de toda la vida. Entre los objetivos específicos se buscaba crear un mapeo de este movimiento, identificar los abordajes de estos grupos, analizar su impacto e identificar puntos clave para la solidaridad internacional⁷.

3.3. Guía del activista

A los Principios de Yogyakarta los acompaña la Guía del activista, publicada en 2010 y destinada a las personas interesadas en hacerse activistas para esta causa. Sheila Quinn, investigadora irlandesa sobre derechos humanos, fue la encargada de la redacción final del documento. Adrian Coman, como se comentó anteriormente, participó también en este proyecto, junto a otras organizaciones que fueron, en su día, beneficiarias o recibieron financiación de Arcus, como GATE o ILGA. Todo esto iba supervisado por la ARC internacional.

La guía está dirigida a todas las personas activistas de derechos humanos por razón de orientación sexual o identidad de género. Su propósito es aumentar su conocimiento y promocionar su uso. La guía se estructura en cuatro apartados. Los dos primeros son una explicación más profunda de los principios, de dónde vienen y por qué; resúmenes con lenguaje no legal y un enfoque temático. El tercer apartado son estudios de caso de los países o lugares en los que se han aplicado. Finalmente, el cuarto sugiere estrategias para involucrarse aún más con los principios.

Básicamente, se trata de una estrategia de implementación de los Principios en la mayoría de las legislaciones posibles bajo la supuesta premisa de su vinculación con la ONU y los derechos humanos, tal y como reza en sus conclusiones: «*adoptar los Principios de Yogyakarta te convierte en un defensor de los derechos humanos*». Esta es la estrategia seguida por sus signatarios, vincularla con la defensa de los

6 GATE, «El rol de las redes sociales para facilitar la movilización anti-género y su impacto en los movimientos TGDl», 2022, disponible en: <https://gate.ngo/es/el-rol-de-las-redes-sociales-para-facilitar-la-movilizacion-anti-genero-y-su-impacto-en-los-movimientos-tgdi/>

7 GATE, «Llamado a postulaciones: Consultoría sobre Movimientos Anti-Géneros Radicales en España», 2020, disponible en: <https://gate.ngo/es/consultoria-anti-generos-espana/?source=tw041120en>

derechos humanos porque, como dice Elena Armesto (2021) en su artículo en El Común sobre los Principios de Yogyakarta: «¿y tú, estás a favor de los derechos humanos? Claro que sí». De esta manera, los principios se presentan de tal forma que cualquier cuestión acerca de los mismos se puede interpretar como oposición a derechos humanos fundamentales.

4. La identidad de género en la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea

4.1 Organización de las Naciones Unidas

En el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, de 17 de noviembre de 2011, A/HRC/19/41, destacan las notas a pie de página número 7 y 137, las cuáles mencionan los Principios de Yogyakarta. Particularmente, la número 137 dice que, mientras que no son legalmente vinculantes, los principios proporcionan una guía para los Estados en relación con derechos humanos de la población LGTB. Varios gobiernos se han comprometido a usarlos para el desarrollo de sus políticas. En este mismo informe, en los párrafos 71 a 73, se habla sobre reconocimiento del género y cuestiones conexas.

En el informe A/HRC/29/23, de 2015, en los párrafos 69, 70 y 79 reiteran lo referente al reconocimiento legal de la identidad de género.

Fruto de todos estos informes nace, en el año 2016 «*Vivir libres e iguales*». En este documento ya se incluyen las definiciones de identidad de género, transgénero, trans, «cissexual⁸» e intersex. Se habla de sexo asignado al nacer y género como vivencia personal, de la existencia de un tercer género y de que los caracteres sexuales no definen el sexo o género de las personas.

La Asamblea de las Naciones Unidas cuenta actualmente con un experto independiente en orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal Borloz, que emite informes sobre la situación de la población LGTBI. Del último informe, el A/HRC/44/53 de mayo de 2020, sobre terapias de conversión y/o aversión de la orientación sexual o identidad de género destaca lo siguiente:

«Con el fin de cambiar la identidad de género, se recurre, entre otras, a prácticas destinadas a impedir que los jóvenes transgénero hagan la transición. Varias víctimas explicaron que habían sufrido violencia psicológica a manos de profesionales de la salud mental, y el temor a ser objeto de semejante trato disuade a muchas personas transgénero de acudir a servicios de salud mental».

De esta manera, se equiparan las pseudoterapias de cambio de orientación sexual, que intentan «corregir» una pulsión natural inofensiva, con las terapias que intentan mitigar los efectos de la disforia de género, evitando que la persona pase por un proceso hormonal y/o quirúrgico, con los riesgos que ello conlleva. Esta tendencia se evidencia en estudios como el de HIGBEE, WRIGHT & ROEMERMAN (2022).

Esto es fruto de la implementación de la terapia afirmativa en detrimento del enfoque terapéutico o de acompañamiento, aunque no se tenga evidencia científica sólida de

8 Cisgénero/ cissexual es un término que describe a aquellas personas cuya vivencia de su propio género/sexo está en consonancia con el sexo que les fue asignado al nacer.

que el modelo afirmativo sea mejor. De hecho, diversos estudios (BIGGS, 2019; MEYER, BOCZEK & BOJUNGA, 2020; STEVENSON & TANGPRICHA, 2019; NOTA et al., 2018; COX & CARRASCO, 2020) muestran la peligrosidad del modelo afirmativo ya que el tratamiento hormonal en menores de edad no posee evidencia científica suficiente sobre su peligrosidad o inocuidad e incluso hasta la transición social tiene sus riesgos ya que parece ser el primer paso para el modelo afirmativo.

El modelo terapéutico se basa en la evidencia de que la mayoría de los menores acaba aceptando su sexo biológico y dejan de identificarse con el género opuesto, la posible causa es que la mayoría son en realidad homosexuales o bisexuales (COX & CARRASCO, 2020). En este sentido se expresó recientemente Reem Alsalem, Relatora Especial de la ONU en violencia contra las mujeres y las niñas, ya que según ella «es muy peligroso que los niños puedan cambiar sus cuerpos sin ninguna restricción» (Reem Alsalem, 2023)⁹.

4.2 Unión Europea

En lo que respecta a la Unión Europea, desde el parlamento se han publicado diversas recomendaciones y resoluciones en materia LGTBI. En 2015 salió a la luz la Resolución 2048 (2015) sobre discriminación contra las personas transgénero en Europa que recoge los mandatos de libre determinación de género y compele a los estados a luchar contra la discriminación que sufren las personas transgénero en la Unión. En la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de septiembre de 2015, sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2013-2014) (2014/2254(INI)) se lamentan sobre la situación de las personas transgénero en la unión y apuestan por la despatologización.

«*Legal gender recognition in the EU. The journeys of trans people towards full equality*» vio la luz en 2021 de la mano de la consultoría ICF¹⁰. En el extenso documento de 263 páginas se recoge información en exclusiva sobre población transgénero o no binaria. Los Principios de Yogyakarta se mencionan de forma encubierta como fuente de derecho, ya que se indica que solo la normativa de 6 países recoge la autoidentificación de género, cumpliendo así con los Principios de Yogyakarta. En ningún momento se menciona el carácter no vinculante de este documento, sin embargo, los principios de Yogyakarta y los de Yogyakarta+10 son asumidos como documentos vinculantes y de mandado cumplimiento. El documento está focalizado en la implementación de la autodeterminación del género sin ningún requisito. A la luz de este informe, en 2022, salió una nota de prensa del Consejo de Europa dónde se comentaba que el proceso de reconocimiento de la identidad de género en Europa es lento y que necesitan avanzar hacia los derechos civiles y humanos.

Respecto al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, MARTÍNEZ DE PISÓN (2022:108) asevera que no se contempla un derecho humano específico a la identidad de género, sino que se ha ido construyendo jurisdiccionalmente. Así, tienen reconocido el derecho a la vida privada y familiar, integridad física y psíquica, derecho a la salud y jubilación correspondiente a su género, etc. Afirma también que el TEDH ha dado pasos para reconocer el derecho a la libre determinación de sexo y género, completando el marco general de derechos LGBTIQ.

9 Declaraciones recogidas en una entrevista concedida al periódico "El Mundo": <https://www.el-mundo.es/espana/2023/02/07/63e2a161e4d4d871288b45ad.html>; Biografía: <https://eige.europa.eu/newsroom/events/eige-gender-equality-forum-2022/speakers/reem-alsalem/>;

10 <https://europeanevaluation.org/icf-s-a/>

5. LEY «TRANS» EN ESPAÑA

5.1 Proyecto de ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans

En España, uno de los compromisos declarados por el Ministerio de Igualdad en 2020¹¹ era sacar adelante dos leyes en materia LGTBI: una general y una específica para la población trans. Dado que esto generó enfrentamiento entre los dos partidos con pacto de Gobierno, PSOE y Podemos, las leyes acabaron fusionándose y el Ministerio tuvo que realizar algunas concesiones como, por ejemplo, la no inclusión de identidades no binarias.

Al fusionar dos anteproyectos, quedó finalmente un texto más extenso cuya estructura es parecida a la que sigue la legislación autonómica en las leyes generales LGTBI. El anterior anteproyecto nombraba los Principios de Yogyakarta, lo que no ocurre en esta última versión. Aunque se enuncie como ley LGTBI, la Exposición de Motivos se refiere casi en su totalidad al colectivo trans. Esta recoge las recomendaciones de Naciones Unidas, la revisión del CIE-11 de 2018 que elimina la transexualidad como enfermedad mental (y la traslada a salud sexual), el fallo del CEDH respecto al reconocimiento de la identidad de género y directivas europeas, pero solo referentes a la orientación sexual.

En lo que respecta a la legislación española, enumera los artículos 10 y 14 de la Constitución Española, el fallo de la Sentencia 685/2019 relativa al artículo 1 de la ley 3/2007 y los avances legislativos en materia LGTBI a nivel estatal y autonómico.

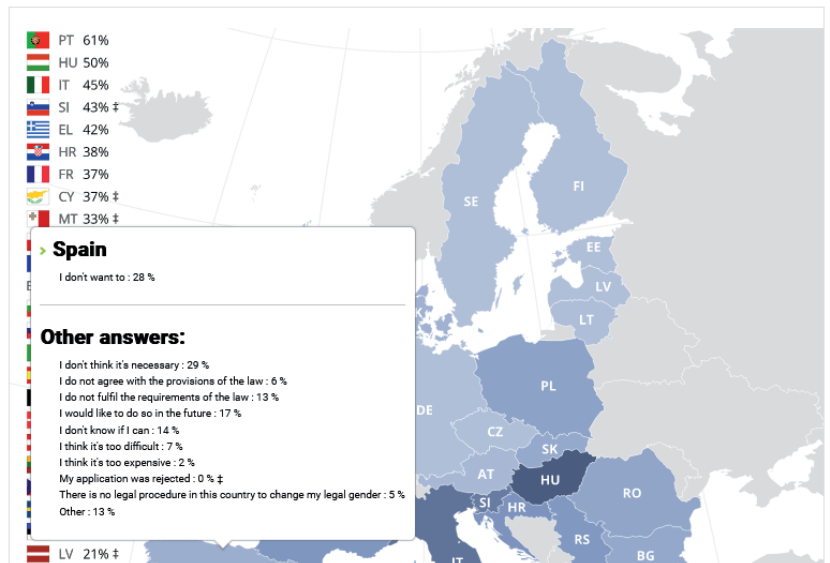
Para finalizar, la ley nombra la macro estadística de la Agencia Europea para los Derechos Humanos (FRA) sobre población LGTBI de 2019. Esto resulta curioso, ya que se nombra sin tener en cuenta que alrededor del 60% de la población trans encuestada no consideraba necesario o no quería cambiar su sexo/género registral.

Figura 2. Razones para no cambiar su sexo legal. LGTBI FRA survey.

Is there a reason why you did not have your legal gender changed yet? ‡

Trans specific questions

[Skip visualization](#)



Fuente: <https://fra.europa.eu/en/data-and-maps/2020/lgbti-survey-data-explorer#contentSection>

11 https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/NP_Cumpliendo_Igualdad_301221.pdf

El proyecto de Ley se estructura en cinco títulos. El Preliminar, que establece las disposiciones generales. El Título I, referente a la actuación de los poderes públicos y que incluye la creación del Consejo de Participación de las Personas LGBTI y la Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y No Discriminación de las personas LGBTI, de carácter cuatrienal. El Título II, que sería la adaptación de la ley trans. Aquí destaca la casi total eliminación del concepto género y su sustitución por sexo. Regula el procedimiento del cambio de sexo, que limita a todo nacional español mayor de 16 años, pudiendo hacerlo por sí mismos y asistidos por sus representantes desde los 14. Incluye medidas para brindar mayor seguridad jurídica, como el plazo de espera de 3 meses o la irretroactividad de las leyes de igualdad y contra la violencia de género. Además, contiene un apartado de políticas públicas y medidas para población trans en exclusiva.

El Título III, de medidas de prevención y reparación de discriminación y violencia. Añade la inversión de la carga de la prueba y la consideración como violencia familiar de la no aceptación de los padres o familiares de la identidad sexual o expresión de género de los hijos. Finalmente, el Título IV regula el régimen sancionador.

Con la salida a la luz de este nuevo anteproyecto, las críticas eran esperables desde los sectores feministas, sin embargo, las quejas también vinieron de algunos sectores del movimiento LGTBI. Haciendo una breve síntesis de posicionamientos; para los sectores feministas, el texto ponía en peligro la militancia feminista, los derechos basados en el sexo y no solucionaba la inseguridad jurídica de la autodeterminación de género. Para sectores del movimiento LGBTI, el texto se quedaba corto, dejaba fuera a las personas no binarias y dejaba en un limbo a los menores de 14 años. El plazo de 3 meses también fue rechazado por considerarse restrictivo del derecho a la autodeterminación. Otros creían que no debía presentarse una sola ley, ya que eran necesarias dos: una general y otra específica para población trans.

En respuesta a la presión feminista, la unidad de igualdad del PSOE sacó un argumentario en defensa del anteproyecto que habían modificado. En primer lugar, estableció que era un compromiso programático y orgánico del PSOE sacar adelante una legislación que protegiera a las personas trans en la línea despatologizadora. Para evitar duplicidades, se presionó al Ministerio de Igualdad para trabajar en una única ley para el colectivo LGTB. Para garantizar la seguridad jurídica, se estableció un procedimiento con criterios y garantías que el anterior anteproyecto no tenía, así como un sistema de doble garantía, que no es otra que la ya citada espera de tres meses para ratificar la decisión del cambio de sexo. Protege a los menores al sacar de la ley el tratamiento hormonal y establece tramos de edad, incluyendo el expediente de Jurisdicción Voluntaria para menores de entre 12 y 14 años.

La ley también sirve como marco para las legislaciones autonómicas ya que éstas regulaban aspectos en los que no tienen competencias las Comunidades Autónomas. Finalmente, se defiende que la legislación de igualdad y violencia de género no se ve afectada ya que no equipara, como hacía el anterior anteproyecto, la discriminación LGTBI y la que sufren las mujeres y no confunde los significados de sexo y género. Esto último se puede observar, como se ha señalado anteriormente, en la eliminación del concepto de identidad de género y su reemplazo por *identidad sexual o expresión de género*.

5.2 Dictamen del Consejo General del Poder Judicial

El 20 de abril de 2022 el Consejo General del Poder Judicial emitió informe sobre el anteproyecto. Aunque el informe lo avalaba, no hubo consenso, como demuestran los dos votos particulares concurrentes.

Se señaló, en los apartados 24 y 25, la excesiva dispersión en el ordenamiento jurídico que pueden provocar anteproyectos similares, ya que generarían una especial protección o régimen privilegiado para esos colectivos en detrimento de otros y supondría, entonces, una jerarquización de las discriminaciones.

Desde el apartado 99 hasta el 197, se analiza el cambio de sexo registral. De manera errónea y señalado en un voto particular, el apartado 103 nombra los Principios de Yogyakarta como documento basilar. De manera general, el pleno indica que cualquier restricción para el cambio registral, mientras siga el principio de proporcionalidad, podría declararse constitucional. Se rechaza la idea del cambio de la mención al sexo registral a menores de dieciocho años, por ir en contra del interés superior de la persona menor. Como señalan, la STC 99/2019 establece que debe considerarse la suficiente madurez y situación estable de transexualidad del menor, criterios proporcionales y que el pleno considera que deberían extenderse para menores de edad hasta 18 años a través del expediente de Jurisdicción Voluntaria y no reservarse este procedimiento solo para menores de entre 12 y 14 años.

Otras cuestiones que preocupan al alto comisionado son los derechos inherentes al sexo biológico de nacimiento y las medidas de las leyes de igualdad y violencia de género. Según se señala en el informe, hay situaciones que no contempla la ley y que podría dejar desprovistas de protección a mujeres víctimas de violencia de género, así como de medidas de discriminación positiva a mujeres biológicas.

Como conclusión, el pleno razona que hay preceptos de la ley que deberían ostentar el rango de ley orgánica, por la afectación a Derechos Fundamentales. Resulta curioso el razonamiento del informe, ya que señala que la ley no trata la condición de transexualidad y que no está enfocada en este colectivo, sino que, simplemente, se limita a permitir el cambio de sexo registral. Se establece que el TEDH no prohíbe el diagnóstico o la acreditación de una situación estable de transexualidad, por lo que podrían ser requisitos exigibles, proporcionales, constitucionales y no contrarios a la jurisprudencia ni del Tribunal Supremo ni del TEDH.

El primero de los votos particulares, el secundado por José Antonio Ballester Pascual, Juan Manuel Fernández Martínez y José María Macías Castaño, critica y es totalmente contrario al cambio de sexo por la mera voluntad del interesado.

El otro voto particular, emitido por los vocales Carmen Llombart Pérez, José Antonio Ballester Pascual, José María Macías Castaño y Nuria Díaz Abad, pone en duda la constitucionalidad de la norma, ya que afecta a la libertad ideológica y religiosa (art. 16 CE), a la libertad de expresión (art. 20 CE) y al derecho de los padres a que sus hijos reciban formación de acuerdo con sus convicciones (art. 27.3 CE) y, por otro lado, el concepto de «discriminación directa» vulnera los principios de legalidad (art. 25 CE) y de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), ya que puede castigar supuestos que no han llegado a producirse. El voto también critica los apartados 49 y 160, relativos a terapias de conversión y al cambio de la mención registral del sexo y, finalmente, la creación del Consejo de Participación de las Personas LGTBI, del que nada se dice.

Respecto a los derechos fundamentales afectados, según los firmantes, la norma impone una visión de la persona y de las relaciones familiares que hace prevalecer

en todos los ámbitos y esferas. No sólo eso, su visión de los discursos de odio podría impedir el pluralismo ideológico, cercenando de este modo la libertad de expresión. En lo relativo a la discriminación directa, el precepto contraviene la jurisprudencia del Tribunal Supremo y castiga hechos que no han llegado a producirse. El texto también señala el carácter no vinculador de los Principios de Yogyakarta. En lo que respecta al cambio registral de la mención al sexo, se advierte de que la ausencia de un medio de control para la realización de dicho cambio puede conducir a situaciones de inseguridad jurídica, ya que puede incentivar a quien quiera beneficiarse de un cambio de sexo con una finalidad espuria. Señalan que en nuestro ordenamiento jurídico la mención al sexo despliega importantes efectos jurídicos, como por ejemplo en normas de igualdad, violencia doméstica y de género, en espacios reservados a mujeres, etc. Finalmente, la norma incumple la letra b) del artículo 5.3 de la ley 40/2015 al no determinar las funciones o competencias del Consejo de Participación de las Personas LGTBI.

5.3 Dictamen Consejo de Estado

Una vez recibido el informe del CGPJ, el anteproyecto se remitió al Consejo de Estado el 3 de junio de 2022, junto con la perceptiva memoria del análisis del impacto normativo, aunque, como se señaló reiteradamente, faltaba el expediente del Ministerio Fiscal, que no pudo tenerse en cuenta a la hora de emitir el dictamen, a pesar de su gran relevancia, sobre todo en lo concerniente al interés superior del menor. Una vez registrada la documentación, se recibieron tres documentos más de diferentes asociaciones para su consideración por el Consejo¹². A fecha de 21 de junio se declaró la urgencia de la consulta, por lo que el informe no debía emitirse más tarde del 24 de junio. Tal apremio no tuvo buena acogida en el Consejo de Estado pues, dada la trascendencia de la norma, hubiese sido necesario más análisis y detenimiento.

De la memoria del análisis del impacto normativo cabe destacar el trámite de consulta previa y los análisis de impacto de género y de la infancia y la adolescencia. Como originariamente iban a ser dos proyectos de ley, se celebraron dos trámites de consulta: para la ley LGTBI el 26 de junio de 2020 y para la igualdad de las personas trans el 30 de noviembre de 2020. Ni los resultados ni las aportaciones fueron incorporados al expediente, solo se resumieron en el Anexo I de la memoria. En el resumen se señala la elevada participación y al dato de que más de la mitad de las aportaciones (58% del total) se oponían al principio de autodeterminación de género no se le dio importancia y se excusó en que la mayoría eran el mismo texto con leves modificaciones. Respecto a los impactos, ambos se consideraron positivos, aunque solo hablaban en términos de protección de derechos LGTBI, no respecto al colectivo trans.

Como se expone en el texto del dictamen, no hay reconocimiento expreso del derecho a la autodeterminación de género en el Derecho internacional y el criterio del TEDH no excluye el diagnóstico o certificar una situación estable de transexualidad. Menciona a los Principios de Yogyakarta, pero resaltando su condición de *soft law*. Se expone que no existe un criterio único y que cada país adopta una fórmula diferente para el reconocimiento de la identidad de género.

Ya en el análisis del texto del anteproyecto en sí, el Consejo de Estado se detiene a examinar las cuestiones más candentes. Sobre el principio de autodeterminación de

12 Uno de la Asociación Española de Feministas Socialistas, otro de la Asociación de Mujeres en el Deporte y, finalmente, de la Agrupación de Madres de Adolescentes y Niñas con Disforia Acelerada (AMANDA)

género, específicamente en el caso de menores, el dictamen está de acuerdo con la visión del CGPJ de que el expediente de Jurisdicción Voluntaria es proporcional, respeta el interés superior del menor y no tiene por qué suponer una traba o no ser un «procedimiento rápido». Es un medio probatorio que no impide el cambio, solo exige unos requisitos proporcionales a nuestro ordenamiento jurídico y que, como razona el Consejo, evitaría situaciones precipitadas y que atenten contra la integridad del menor.

Respecto a mayores de edad, si bien es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del TEDH consideran que la cirugía de reasignación de sexo va en contra del derecho al libre desarrollo de la personalidad e intimidad, nada se dice de que un diagnóstico o medio probatorio de situación estable de transexualidad vayan en contra de esos derechos o los menoscaben. Este diagnóstico no es contrario a la despatologización, pues, como se desprende de la lectura del CIE-11, la condición de transexualidad se da cuando existe una marcada y constante disonancia entre el género y el sexo biológico. Por ello, el Consejo de Estado considera que la petición de un medio probatorio es proporcional y ajustada a derecho.

Sobre la reversibilidad del proceso a los 6 meses, considera el Consejo que es insuficiente y que este cambio debería limitarse a un número de veces y ser más flexible para menores de edad teniendo en cuenta que desisten de su condición de transexualidad en mayor proporción que los mayores de edad. Respecto a las medidas antidiscriminatorias para la igualdad de las personas trans se señala el solapamiento con el Título I, ya que éste ya incluye medidas que, al estar dirigidas al colectivo LGTBI, las personas trans, se sobreentiende que se encuentran incluidas. Continúa el Consejo con el Título IV, infracciones y sanciones, siendo éste altamente criticado ya que los principios de legalidad penal y de seguridad jurídica se ven vulnerados al ser sancionadas acciones que deberían ser juzgadas con oportunidad de defensa.

Termina analizando las disposiciones adicionales, deteniéndose en el cambio operado en el Código Civil de padre y madre por «progenitor no gestante» y «progenitor gestante», respectivamente. Si bien el Consejo no considera que haya problemas respecto a la nomenclatura «progenitor no gestante» para el padre, no es el mismo caso para «progenitor gestante» y defiende que el término madre debe seguir figurando en el Código Civil. Tenidas en cuenta todas estas consideraciones, el dictamen da su visto bueno para la presentación en Consejo de Ministros.

5.4 Ley 4/2023 de 28 de febrero de 2023, para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI

La Ley 4/2023 de 28 de febrero de 2023, *para la Igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI* entró en vigor el 2 de marzo de 2023. Centrando la atención en el Título II, referente a la igualdad real y efectiva de las personas trans, el texto ha quedado como a continuación se expone.

El artículo 43 establece la legitimación para el proceso del cambio de la mención registral del sexo. Todo ciudadano español mayor de 16 años puede acceder al proceso. Finalmente, los menores de 12 a 14 años podrán acceder al cambio del sexo registral mediante el expediente de Jurisdicción voluntaria, ya que el PSOE abandonó su pretensión de subir la edad mínima a 14 años. De 14 a 16 años lo pondrán hacer por sí mismos asistidos por su representante legal.

El procedimiento, recogido en el artículo 44 sigue la normativa del Registro Civil, la persona interesada comparece y muestra su disconformidad con el sexo registral. Es informado de las consecuencias jurídicas y, en el caso de menores, se tiene en

cuenta el interés superior de la persona menor. Una vez conocidas las consecuencias, la persona interesada debe reiterar su intención. En el plazo máximo de 3 meses la persona es llamada para que comparezca y reitere o no su decisión. A partir de ahí, en el plazo máximo de un mes, el responsable de la oficina del Registro Civil debe dictar resolución que puede ser recurrible por el procedimiento de alzada.

Los efectos se producen a partir de la inscripción, según el artículo 46, y así la persona adquiere y tiene acceso a todos los derechos inherentes a su nueva condición. La inscripción no alterará el régimen jurídico que con anterioridad fuese aplicable por la LO 1/2004 pero las personas que adquirieran el sexo registral femenino podrán beneficiarse de las medidas de la LO 3/2007 y los que adquirieran el masculino podrán conservarlos. Los derechos inherentes al sexo de nacimiento son conservados. Uno de los temas objeto de debate por su no definición fue el de la reversibilidad del proceso, que puede llevarse a cabo transcurridos 6 meses. Si se desea iniciar otro trámite, se debe recurrir al expediente de Jurisdicción voluntaria, según el artículo 47.

Para los menores que deseen cambiar su nombre, pero no su sexo o que no cumplan los requisitos de edad para esto último, dice el artículo 48 que tienen derecho a acceder al cambio de nombre alegando razones de identidad sexual.

En consecuencia, en las disposiciones finales se modifican la ley de Registro Civil y la de Jurisdicción Voluntaria. Así, en la Disposición Final 11ª, es modificada la Ley 20/2011 de Registro Civil. El artículo 51 de esta es modificado y se elimina la relevancia al sexo o identidad sexual a la hora de elegir el nombre propio. Otros artículos han sido modificados para incluir el término progenitor gestante y no gestante, o progenitores en sustitución de padres o madre y padre. El artículo 91 apartado 2 establece que las menciones registrales del nombre y el sexo se modificarán con arreglo a la ley trans. Añade, finalmente, una nueva disposición adicional décima para especificar que, en las parejas del mismo sexo, el término «madre» hará referencia a la madre o progenitor gestante y «padre» al padre o progenitor no gestante.

Mediante la Disposición Final 13ª se modificaba la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria. Introduce el Capítulo I bis de la modificación de la mención registral del sexo de personas mayores de 12 años y menores de 14 años, inserto en el Título II. Será un procedimiento preferente en el Juzgado de Primera Instancia promovido por el menor de entre 12 y 14 años con la asistencia de sus representantes legales. El menor solo debe manifestar su disconformidad con las menciones relativas referentes al sexo y/o nombre. En el proceso se pueden aportar los medios documentales o testificales necesarios que establezcan la disconformidad manifestada. El Juez puede solicitar la práctica de la prueba que nunca podrá consistir en un informe médico o psiquiátrico o en modificaciones mediante procedimientos médicos o quirúrgicos o tratamiento hormonal. Esta prueba estará orientada a conocer si la persona menor cuenta con la madurez necesaria y existe estabilidad en su voluntad de rectificar. En la decisión del Juez debe primar el interés superior de la persona menor. Para la actuación de testigos, no estarán vetados los familiares o amigos. Se añade también el Capítulo I ter, referente a la reversión de la mención registral del sexo, que explica cómo se lleva a cabo este.

Volviendo al Título II de la ley, en este caso, el Capítulo II referente a políticas públicas para personas trans, supone una duplicidad con respecto al de la población LGTBI en general y, además, establece un trato preferente a un grupo en concreto dentro del colectivo LGTBI, siendo, por tanto, un trato preferente para las personas trans en detrimento de lesbianas, gais, bisexuales e intersexuales. El artículo 52 establece la Estrategia Estatal para la inclusión social de las personas trans. Este

tendrá carácter cuatrienal y establecerá medidas de acción positiva en los ámbitos laboral, educativo, sanitario y de vivienda.

En los artículos sucesivos (arts. 54 y 55) se habla de medidas de acción positiva y planes específicos en el ámbito laboral, teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres trans. Así, el Ministerio de Trabajo y Economía Social elaborará planes específicos de fomento de empleo y concederá incentivos y subvenciones a las empresas que contraten a personas trans. En el ámbito sanitario se establece la no patologización de la condición trans, aunque después habla de tratamientos médicos y endocrinos, mandando que exista suficiente abastecimiento de fármacos hormonales y se evite el desabastecimiento (arts. 56 a 59). Finalmente, respecto a educación decreta que el alumnado trans debe ser tratado conforme a su nombre elegido y acceder a los espacios segregados según su sexo sentido y medidas para el acoso *transfóbico* (arts. 60 y 61).

En la disposición adicional cuarta, se indica que la ley debe aplicarse de manera supletoria a la 15/2022 antidiscriminatoria. Una vez más, supone una situación de duplicidad y establece categorías privilegiadas dentro de las discriminaciones.

En la disposición final primera se modifica el Código Civil para borrar toda mención a hombre y mujer y sustituirlo por «toda persona», así como padre y madre por «progenitores» e introducir las denominaciones «progenitor gestante y progenitor no gestante». Introduce también el término «cónyuge supérstite gestante» para referirse a las viudas. Es destacable que, a pesar de cambiar una decena de artículos en el Código Civil para corregir términos e introducir otros más «inclusivos», todavía podemos encontrar referencias a «la diligencia de un buen padre de familia», por lo que todavía quedan espacios modificables en la norma para adaptarla a las exigencias de, entre otras, la Ley Orgánica 3/2007.

A fin de introducir medidas antidiscriminatorias para la población LGTBI, diversas leyes son modificadas para introducir los conceptos de orientación y/o identidad sexual, expresión de género y características sexuales. Sin embargo, es interesante detenerse en las modificaciones operadas en los Reales Decretos 2/2015 (Estatuto de los trabajadores) y 5/2015 (Estatuto Básico Empleado Público). Estos fueron ya modificados por la Ley Orgánica 10/2022, que introduce la protección a las víctimas de violencia sexual junto a las de violencia de género y terrorismo. Sin razón aparente, esos artículos han sido nuevamente modificados por la presente ley, eliminando a las víctimas de violencia sexual. No se ha dado ninguna explicación a esto y se piensa que puede haber sido un error. Error que no ha sido corregido ni mencionado y que deja sin protección a las víctimas de violencia sexual. Además, fueron introducidos los términos persona trans gestante en analogía a madre biológica, así como persona funcionaria trans gestante.

Antes de la entrada en vigor, los registros civiles de todo el país aquejaban la falta de información precisa sobre cómo llevar a cabo el procedimiento. Poco tiempo después de su proclamación, diversos Registros Civiles quedaron colapsados ante el aluvión de peticiones de cambio a la mención registral del sexo (que no de nombre). Todos por varones¹³. La ley, en su extenso articulado, no ha establecido ni regulado los supuestos de fraude de ley. Según el Código Civil, en su artículo 6.4: *«los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados*

13 https://www.larazon.es/sociedad/avalancha-hombres-que-piden-cambio-sexo_20230310640a806531c73f00015ad65e.html

en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir».

Para dar respuesta tanto a los Registros Civiles en sus demandas como a quienes señalaban la inseguridad del proceso, en 26 de mayo de 2023 se aprobó, desde la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la Instrucción sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, publicada en el BOE el 3 de junio.

El texto de 5 páginas elabora un poco más los preceptos de la ley y explica con mínimos detalles el proceso. La solicitud puede hacerse en cualquier Registro, tanto presencial como telemáticamente. Una vez recibida, se cita a la persona interesada y se levanta acta de manifestación de disconformidad con la mención al sexo, acompañada de la petición de rectificación y la elección de un nuevo nombre si así lo deseara la persona. Dicha comparecencia se realizará en un espacio reservado preservando la intimidad, más cuando se trate de menores. Las preguntas se limitarán a *«las cuestiones necesarias para verificar la voluntad de modificar»* dicha mención.

Para resolver las dudas respecto del fraude de ley, el texto lo aclara en una oración: *«Dentro de los estrictos términos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, el encargado velará porque no se produzca fraude de ley o abuso de derecho»*. De esta manera, y sin establecer (de nuevo) criterios objetivos, se delega la responsabilidad a la persona encargada del Registro. Además, esta tiene que informar a la persona interesada de las consecuencias jurídicas de este cambio, de las que dispone en el díptico remitido a todas las oficinas del Registro Civil. Como ya mencionaba la ley, en el plazo de 3 meses se vuelve a citar a la persona interesada para que se ratifique en su decisión o no. La resolución es recurrible y se puede modificar pasados los 6 meses. Para nuevos cambios se tiene que acudir al expediente de Jurisdicción Voluntaria.

Tal y como se ha expuesto, queda a cargo de la persona responsable del Registro Civil discernir cuándo está ante un caso de fraude de ley o no. Sin embargo, dado que la misma ley da una definición muy subjetiva de identidad sexual *«vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer»* (art. 3) y el procedimiento no tiene requisito alguno, ni modificación de la apariencia, ni informe médico o psicológico ni incluso cambio de nombre, resulta imposible alegar el fraude de ley ya que, poner en duda la identidad sexual, según la propia ley, es un acto discriminatorio y transfóbico. Así, la persona responsable podría ser acusada de discriminación en su actuación, ya que no tiene a dónde acogerse para alegar ese supuesto fraude de ley. Para la consultora independiente sobre cuestiones de género Reem Alsalem, en declaraciones en su cuenta personal de la red social Twitter¹⁴, la ley presenta deficiencias que deben subsanarse respecto a la libre autodeterminación de género ya que pueden poner en peligro los derechos de las mujeres y las niñas.

14 Declaraciones de la relatora en su cuenta personal de la red social Twitter: <https://web.archive.org/web/20230524101732/https://twitter.com/UNSRVAW/status/1626989581764554753>

6. CONCLUSIONES

De la exploración realizada sobre los antecedentes, contexto y actores que han incidido en la elaboración de la Ley Trans en España, se extraen las siguientes conclusiones:

En un breve periodo de tiempo, se ha asistido a la promulgación de diversas leyes referentes al cambio de la mención registral al sexo basadas en el principio de la autodeterminación de género. Así, desde 2014, se han aprobado nuevas leyes en este sentido en Dinamarca, Malta, Luxemburgo, Irlanda, Portugal, Grecia, Francia y España, entre otros.

Las organizaciones no gubernamentales LGBTI, especialmente las organizaciones Allies Rainbow Communities (ARC International) y *Global Action for Trans Equality (GATE)*, han tenido gran influencia en este cambio de paradigma. Estas fueron las que organizaron reuniones de expertos a título personal en 2006 y 2017, respectivamente, en las que se promulgaron los Principios de Yogyakarta y Yogyakarta +10, así como la guía del activista, de gran impacto en la legislación referente al cambio de sexo registral. El uso como fuente de derecho de estas declaraciones es reconocida por los legisladores e instituciones europeos y la ONU, a pesar de su carácter de *softlaw*.

Si bien el derecho al cambio registral de la mención del sexo se le reconoce a toda persona, hay cuestiones que siguen sembrando duda y polémica. Como es el posible acceso fraudulento al cambio de género de los hombres, su alojamiento en prisiones y su participación en competiciones deportivas. Igualmente está la cuestión de que la temprana edad para decidir sobre identidad de género y tratamientos hormonales pueda llevar a posteriores arrepentimientos, lo que ha sido objeto ya de jurisprudencia en Reino Unido y motivo de revisión de la ley en el caso de Suecia y Finlandia.

Conflictos de intereses:

La autora declara ausencia de conflictos de interés.

BIBLIOGRAFÍA (Referencias)

- Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales. (2020). LGBTI Survey Data Explorer.
- Alsalem, Reem [@UNSRVAW] (2023, Febrero 18). Declaraciones tras la aprobación de la Ley Trans en España (hilo con cuatro tweets). <https://web.archive.org/web/20230524101732/https://twitter.com/UNSRVAW/status/1626989581764554753>
- Álvarez Royo-Villanova, Segismundo. (2022) «Efectos indeseados de las leyes. ¿Ahora, la Ley Trans?», *Hay Derecho*. Recuperado de: <https://www.hayderecho.com/2022/11/21/efectos-indeseados-de-las-leyes-ahora-la-ley-trans/>
- Álvarez, Pilar. (2021). «La 'ley trans' abre una nueva brecha entre PSOE y Unidas Podemos en el Gobierno». *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-02-03/la-ley-trans-abre-una-nueva-brecha-entre-psoe-y-unidas-podemos-en-el-gobierno.html>
- Aránguez Sánchez, Tasia. (2021) «Por qué las feministas protestan contra la 'ley trans'». *Agenda Pública. El País*. Recuperado de: <https://agendapublica.elpais.com/noticia/17222/qu-feministas-protestan-contra-ley-trans>

- ARC INTERNATIONAL, Yogyakarta Principles. Recuperado de: <http://arc-international.net/yogyakarta-principles/>
- ARCUS OPERATING FOUNDATION. (2008) «Expanding Global Philanthropy to Support the Human Rights of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender People. Summary Report from a Convening at the Rockefeller Conference Center, Bellagio, Italy; September 15–19,2008». An Arcus Operating Foundation Publication.
- Armesto, Elena. (2021). «La trampa de los principios de Yogyakarta», *El Común*, Recuperado de: <https://elcomun.es/2021/02/10/la-trampa-de-los-principios-de-yogyakarta/>
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (2015). Resolución 2048, Discrimination against transgender people in Europe.
- BELL V TAVISTOCK judgment, [2020] EWHC 3274
- Biggs, Michael. (2019). «Tavistock’s experiment with puberty blockers: An update», *Transgender trend*. Recuperado de: <http://www.transgendertrend.com/tavistock-experiment-puberty-blockers-update/>
- Biggs, Michael. (2022). «Queer Theory and the Transition from Sex to Gender in English Prisons», *Journal of Controversial Ideas*. 2(1), 2, doi:10.35995/jci02010002.
- Bilek, Jennifer. (2020). «The Billionaires Behind the LGBT Movement», *First Things*. Recuperado de: <https://www.firstthings.com/web-exclusives/2020/01/the-billionaires-behind-the-lgbt-movement>
- BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. Núm.113-8 Serie A: Proyectos de Ley. 2023. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-113-8.PDF
- BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. SENADO. COMISIÓN DE IGUALDAD. Núm. 448. 2023 Disponible en: https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_14_448_3891.PD
- BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. SENADO. COMISIÓN DE IGUALDAD. Núm. 452. 2023. Disponible en: https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_14_452_3915.PDF
- Boletín Oficial del Estado, Instrucción de 26 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, núm. 132, BOE-A-2023-13287 (2023) (España). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2023/06/03/pdfs/BOE-A-2023-13287.pdf>
- Boletín Oficial del Estado, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, núm. 51, BOE-A-2023-5366 (2023) (España).
- Bustos, Jorge. (2023). Reem Alsalem, relatora especial de la ONU: “Es muy peligroso que los niños puedan cambiar sus cuerpos sin ninguna restricción”. *El mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/espana/2023/02/07/63e2a161e4d4d871288b45ad.html>
- Butler, Judith, *Gender Trouble. Feminism and the Subversion of Identity*, Routledge, Nueva York, 1999

- Carpenter, Morgan (2021) Intersex human rights, sexual orientation, gender identity, sex characteristics and the Yogyakarta Principles plus 10, *Culture, Health & Sexuality*, 23:4, pp. 516-532, DOI: 10.1080/13691058.2020.1781262
- Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores. (2020). Legal gender recognition in the EU: the journeys of trans people towards full equality, Publications Office. <https://data.europa.eu/doi/10.2838/50202>
- Comisión Europea. (2021) Legal gender recognition in the EU. The journeys of trans people towards full equality.
- Congreso de los Diputados, Intervención de la Ministra de Igualdad Irene Montero en la sesión parlamentaria del 21 de diciembre de 2022. «No hemos podido evitar que en el proceso de tramitación de esta ley la transfobia se hiciese hueco en el debate público. Os pido perdón por la transfobia que hoy mismo habéis tenido que soportar.»
- Congreso de los Diputados, Jornada «En torno a la ley trans: comparecen los expertos», 16 de diciembre de 2022. Jornada completa disponible en formato audiovisual en: <https://app.congreso.es/AudiovisualCongreso/audiovisualdetallado?codSesion=714&codOrgano=499&fechaSesion=16/12/2022&mp4=mp4&idLegislaturaElegida=14&i=716798C>
- Consejo de Estado. (2022) Dictámenes: Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Número de expediente: 901/2022 (IGUALDAD). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2022-901>
- Consejo de Europa. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, n. 210. p. 5, art. 3.
- Consejo de Ministros. (2021) Anteproyecto de ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Recuperado de: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/290621-enlace-igbti.aspx>
- Consejo de Ministros. (2022) El Gobierno aprueba el proyecto de ley para la igualdad de las personas trans y la garantía de los derechos LGTBI. Recuperado de: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/270622-rp-cministros.aspx>
- Consejo General Del Poder Judicial. (2022) Informe sobre el Anteproyecto de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Dictamen y votos particulares disponibles en: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-sobre-el-Anteproyecto-de-Ley-para-la-igualdad-real-y-efectiva-de-las-personas-trans-y-para-la-garantia-de-los-derechos-de-las-personas-LGTBI->
- Cornejo-Valle, Mónica y Pichardo, J. Ignacio. (2017). «La “ideología de género” frente a los derechos sexuales y reproductivos. El escenario español». *Cadernos Pagu*, 50, 175009. <https://doi.org/10.1590/18094449201700500009>
- Cortes generales. Diario de sesiones del congreso de los diputados. Comisión de igualdad. Núm. 819
- Cox, Paula y Carrasco, María Alejandra. (2020). «Disforia de género en niños y controversias en su tratamiento: Dos concepciones Distintas sobre la Identidad de género», *Persona y bioética*, 24(1), pp. 57–76. <https://doi.org/10.5294/pebi.2020.24.1.5>, p. 64.

- Das Gesetz Über Die Änderung Von Vornamen Und Die Feststellung Der Geschlechtszugehörigkeit In Besonderen Fällen (Transsexuellengesetz – TSG) vom 10. September 1980 (BGBl. I S. 1654)
- De Miguel, Rafa. (2023). «La ministra principal de Escocia, Nicola Sturgeon, se rinde a las presiones y presenta su dimisión: Soy también un ser humano». *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2023-02-15/la-ministra-principal-de-escocia-nicola-sturgeon-presenta-su-dimision.html>
- Decimavilla, Marco. (2021) «La ley trans y las personas no binarias». *Euforia FTA*. Recuperado de: <https://euforia.org.es/la-ley-trans-y-las-personas-no-binarias/>
- Dietz, Chris. (2018). «Governing Legal Embodiment: On the Limits of Self Declaration», *Fem Leg Stud*, pp. 185–204, <https://doi.org/10.1007/s10691-018-9373-4>
- Ducourtieux, Cécile. (2023). «Transgender woman’s prison transfer sparks controversy in Scotland», *LE MONDE*.
- European Union Agency for Fundamental Rights, structure of FRA: Director. Recuperado de: <https://fra.europa.eu/es/about-fra/structure/director>
- European Union Agency for Fundamental Rights. (2019). European Union lesbian, gay, bisexual, and transgender survey.
- «Feministas históricas tachan de “reaccionario” el proyecto de ley trans del Ministerio de Igualdad». (2021) *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/sociedad/2021-02-08/feministas-historicas-tachan-de-reaccionario-el-proyecto-de-ley-trans-del-ministerio-de-igualdad.html>
- FORBES, profile Jon Stryker, Recuperado de: <https://www.forbes.com/profile/jon-stryker/?list=billionaires&sh=6a4de999772e>
- Galván García, Valentín. (2017) «De vagos y maleantes a peligrosos sociales: cuando la homosexualidad dejó de ser un delito en España (1970-1979)». *Daimón Revista Internacional de Filosofía*, pp. 67-82. <https://doi.org/10.6018/daimon/290891>
- GATE. (2020) «Llamado a postulaciones: Consultoría sobre Movimientos Anti-Géneros Radicales en España». Recuperado de: <https://gate.ngo/es/consultoria-anti-generos-espana/?source=tw041120en>
- GATE. (2022). «El rol de las redes sociales para facilitar la movilización anti-género y su impacto en los movimientos TGDI». Recuperado de: <https://gate.ngo/es/el-rol-de-las-redes-sociales-para-facilitar-la-movilizacion-anti-genero-y-su-impacto-en-los-movimientos-tgdi/>
- Gazzetta Ufficiale Della Repubblica Italiana, LEGGE 14 aprile 1982, Norme in materia di rettificazione di attribuzione di sesso, n. 164. (1982) (Italia).
- Gender Identity, Gender Expression and Sex Characteristics Act (2015). (Malta).
- Gender Recognition Act (1972:119) as reformed in 2012. (1972) (Suecia).
- Gender Recognition Act (2015) (Irlanda).
- GLOBAL ACTION FOR TRANS EQUALITY, Acerca de Nosotres, disponible en: <https://gate.ngo/es/acerca-de-nosotrxs/>
- Green, Amy E., Price, Myeshia N. & Dorison, Sam H. (2022). Cumulative minority stress and suicide risk among LGBTQ youth. *Am J Community Psychol. Mar;69(1-2)*: pp. 157-168. doi: 10.1002/ajcp.12553. Epub 2021 Sep 17. PMID: 34534356.

- Heras, Carmen. (2021). «¿Ruptura del movimiento feminista?». Recuperado de: <https://visioncoach.es/ruptura-del-movimiento-feminista/>
- Higbee, Madison, Wright, Eric R. & Roerman, Ryan M. (2022) Conversion Therapy in the Southern United States: Prevalence and Experiences of the Survivors, *Journal of Homosexuality*, 69:4, pp. 612-631, DOI: 10.1080/00918369.2020.1840213
- Información sobre el trámite de la Ley Trans en los Registros Civiles. (2023). *Comisiones Obreras*. Recuperado de: https://justicia.fsc.ccoo.es/noticia:657536--Informacion_sobre_el_tramite_de_la_Ley_Trans_en_los_Registros_Civiles
- International Commission of Jurists (ICJ) (2007). «Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género». Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/48244e9f2.html>
- International Commission of Jurists (ICJ). (2010). Activist's guide to the Yogyakarta Principles. Recuperado de: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/10/Activists_Guide_English_nov_14_2010.pdf.
- International Commission of Jurists (ICJ). (2017) The Yogyakarta Principles Plus 10 - Additional Principles and State Obligation on the Application of International Human Rights Law in Relation to Sexual Orientation, Gender Expression and Sex Characteristics to Complement the Yogyakarta Principles, 10 November 2017, Recuperado de: <https://www.refworld.org/docid/5c5d4e2e4.htm>
- Junquera, Natalia. (2021). «Carmen Calvo paga el desgaste de la coalición y sale del Gobierno». *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/espana/2021-07-10/carmen-calvo-paga-el-desgaste-de-la-coalicion-y-sale-del-gobierno.html>
- Karolinska Policy Change K2021-3343. (2021, March). Policy Change Regarding Hormonal Treatment of Minors with Gender Dysphoria at Tema Barn – Astrid Lindgren Children's Hospital.
- Kohan, Marisa. (2021). «Un documento del PSOE admite la autodeterminación de género y afirma que la ley 'trans' no afecta a los derechos de las mujeres». *Público*, Recuperado de <https://www.publico.es/sociedad/documento-psoe-admite-autodeterminacion-genero-afirma-ley-trans-no-afecta-derechos-mujeres.html>
- Kohan, Marisa. (2022). «Igualdad pisa el acelerador y tramita de urgencia las leyes trans y del aborto», *Público*. Recuperado de: <https://www.publico.es/mujer/igualdad-pisa-acelerador-tramita-urgencia-leyes-trans-aborto.html>
- L 182 Law amending the Act on the Central Person Registry (11 June 2014) (L 182 Lov om ændring af lov om Det Centrale Personregister) (2014) (Dinamarca). <https://www.ft.dk/samling/20131/lovforslag/1182/index.htm>
- La ley trans avanza en el Congreso sin comparencias de expertos*. (2022). Recuperado de: <https://alfayomega.es/la-ley-trans-avanza-en-el-congreso-sin-comparencias-de-expertos/>
- La ley 'trans' avanza intacta sin la enmienda del PSOE para limitar el cambio de sexo en el DNI a los menores de 16*. (2022, Diciembre 12). Recuperado de: <https://www.rtve.es/noticias/20221212/ley-trans-pasa-su-primer-examen-congreso-sin-acuerdo-sobre-autodeterminacion-menores/2411518.shtml>
- Legal Recognition of the Gender of Transsexuals Act 563/2002. (2002) (Finlandia).

- Lei N.º 38/2018, de 07 de Agosto (versão actualizada), Autodeterminação Da Identidade De Género E Expressão De Género. (2018) (Portugal). <https://dre.pt/dre/detalhe/lei/38-2018-115933863>
- Levenson, Jill S., Craig, Shelley L., & Austin, Ashley. (2023). Trauma-informed and affirmative mental health practices with LGBTQ+ clients. *Psychological Services, 20*(Suppl 1), pp. 134–144. <https://doi.org/10.1037/ser0000540>
- Ley 4491/2017 de Reconocimiento Legal de la Identidad de Género. (2017) (Grecia). <https://www.kodiko.gr/nomothesia/document/304143/nomos-4491-2017>
- Loi du 10 Août 2018, relative à la modification de la mention du sexe et du ou des prénoms à l'état civil et portant modification du Code civil, N° 797 du 12 septembre 2018. (2018) (Luxemburgo). https://www.stradalex.lu/fr/slu_src_publ_leg_mema/toc/leg_lu_mema_201809_797/doc/mema_etat-leg-loi-2018-08-10-a797-j0
- Loi du 25 juin 2017, réformant des régimes relatifs aux personnes transgenres en ce qui concerne la mention d'une modification de l'enregistrement du sexe dans les actes de l'état civil et ses effets (2017) (Bélgica). https://www.ejustice.jugov.be/cgi/article_body.pl?language=fr&caller=summary&pub_date=17-07-10&numac=2017012964
- Loi n° 2016-1547 du 18 novembre 2016 de modernisation de la justice du XXIe siècle. (2016) (Francia). <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033418805>
- Martínez de Pisón Cavero, José María. (2022) «La identidad de género en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos». *Anuario de filosofía del derecho*, n. 38, pp. 105-136.
- Martínez Mas, Salvador. (2022) «Scholz quiere modernizar la “ley trans” alemana que data de 1980», *Nius Diario*. Recuperado de: https://www.niusdiario.es/internacional/europa/20220718/scholz-quiere-reformar-ley-trans-alemania_18_06975880.html.
- Meyer, Gesine, Boczek, Ute y Bojunga, Jörg. (2020). «Hormonal Gender Reassignment Treatment for Gender Dysphoria», *Deutsches Arzteblatt international*, vol.117, n.43, pp.725-732. doi:10.3238/arztebl.2020.0725
- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con Las Cortes y Memoria Democrática. (2018). Nota de prensa: «Carmen Calvo toma posesión como vicepresidenta y ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad», *La Moncloa*, Madrid. Recuperado de: <https://www.mpr.gob.es/prencom/notas/Paginas/2018/070618vicetomaposesion.aspx>
- Minkowitz, Tina Elaine. (2016) *Female Autonomy vs Gender Identity A critical analysis of gender identity in CEDAW jurisprudence and the Yogyakarta Principles*, [Master Thesis], Universidad de Oslo, Noruega. Recuperado de: <https://www.duo.uio.no/handle/10852/54626>
- Mora Gaspar, Víctor. (2019) «Ciencia, política y sexo. La homosexualidad durante el franquismo según sus textos», *La manzana de la discordia*, vol. 14, n. 1, pp. 97-49.
- Nieto Lorasque, Ángel. (2023). «Avalancha de hombres que piden el cambio de sexo». *La Razón*. Recuperado de: https://www.larazon.es/sociedad/avalancha-hombres-que-piden-cambio-sexo_20230310640a806531c73f00015ad65e.html
- Nota, Nienke M. et al. «The occurrence of benign brain tumours in transgender individuals during cross-sex hormone treatment». *Brain: a journal of neurology*, 141(7), pp. 2047–2054, 2018. <https://doi.org/10.1093/brain/awy108>

- ONU: Consejo de Derechos Humanos. (2011). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, de 17 noviembre 2011, A/HRC/19/41.
- ONU: Consejo de Derechos Humanos. (2015) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 mayo 2015, A/HRC/29/23.
- ONU: Consejo de Derechos Humanos. (2020) Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Práctica de las llamadas «terapias de conversión», 1 mayo 2020, A/HRC/44/53.
- Organización De Las Naciones Unidas. (2016) Vivir libres e iguales: qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, Nueva York y Ginebra.
- Park, Andrew. (2019) «Yogyakarta Plus 10: A Demand for Recognition of SOGIESC», *North Carolina Journal of International Law*, vol.44. n. 2. Art. 3. Recuperado de: <https://scholarship.law.unc.edu/ncilj/vol44/iss2/3>
- Parlamento Europeo. (2015) Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2013-2014) (2014/2254(INI).
- Philanthropynewyork, Arcus Foundation Names Adrian Coman Director of International Human Rights. Recuperado de: <https://philanthropynewyork.org/news/arcus-foundation-names-adrian-coman-director-international-human-rights>
- Pleno del congreso de los diputados. (2023) Orden del día. Sesión nº 227. Recuperado de: https://www.congreso.es/backoffice_doc/atp/orden_dia/pleno_227_20122022.pdf
- Ravetllat Ballesté, Isaac, Vivas Tesón, Inma, y Cabedo Mallol, Vicente. (2020). «La realidad de la infancia y la adolescencia trans en España a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional español 99/2019, de 18 de julio: avances y retrocesos». *Ius et Praxis*, 26(1), pp. 310-325. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100310>
- Recommendation by the Council for Choices in Health Care in Finland (2020) «Medical treatment methods for dysphoria associated with variations in the gender identity of minors» Recuperado de: [https://palveluvalikoima.fi/documents/1237350/22895008/Summary_minors_en+\(1\).pdf/fa2054c5-8c35-8492-59d6-b3de1c00de49/Summary_minors_en+\(1\).pdf?t=1631773838474](https://palveluvalikoima.fi/documents/1237350/22895008/Summary_minors_en+(1).pdf/fa2054c5-8c35-8492-59d6-b3de1c00de49/Summary_minors_en+(1).pdf?t=1631773838474)
- Riddell, Kelly. (2016) George Soros: «The money behind the transgender movement». *The Washington Times*. Recuperado de: <https://www.washingtontimes.com/news/2016/aug/11/george-soros-the-money-behind-the-transgender-move/>
- Rijksoverheid, Vereenvoudiging Transgenderwet: wijziging geslacht in geboortakte makkelijker. (2021) (Simplificación de la Ley de Transexuales: cambio de género en acta de nacimiento más fácil)
- Russell, Stephen T. & Fish, Jessica N. (2016). Mental Health in Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender (LGBT) Youth. *Annual Review of Clinical Psychology* 2016 12:1, pp. 465-487. <https://doi.org/10.1146/annurev-clinpsy-021815-093153>
- Scottish Government. (2023, Febrero 15) First Minister to resign. Recuperado de: <https://www.gov.scot/news/first-minister-to-resign/>

- Senado de España. (2023, Febrero 3). Jornada «Ley Trans y su Debate en el Senado: Los expertos hablan otra vez», Jornada completa disponible por Confluencia Movimiento Feminista en: <https://www.youtube.com/watch?v=OkH9MyrGDXk>
- Stevenson, Mary O & Tangpricha, Vin. (2019) «Osteoporosis and Bone Health in Transgender Persons». *Endocrinology and metabolism clinics of North America*, 48(2), pp. 421–427. <https://doi.org/10.1016/j.ecl.2019.02.006>
- Suárez Mateu, Arantxa, Téllez Infantes, Anastasia Y Martínez Guirao, Javier Eloy. (2022) «Partidos políticos, género y leyes de identidad en España». *IgualdadES*, 7, pp. 385-412. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.7.02>.
- Swedish Agency for Health Technology Assessment And Assessment Of Social Services, Sbu. (2022). «Könsdysfori hos barn och unga - En kunskapskartläggning» rapport 307. («Gender Dysphoria in Children and Adolescents - An overview of the literature»report 307.) Record Number: SBU 2019/427. Recuperado de: <https://www.sbu.se/en/publications/sbu-bereder/gender-dysphoria-in-children-and-adolescents-an-inventory-of-the-literature/>
- Viejo, Manuel. (2023) «Montero, ante quienes intentaron reventar su acto: Hay que respetar a todas las mujeres». *El País*. Disponible en: <https://elpais.com/sociedad/dia-de-la-mujer/2023-03-08/montero-ante-quienes-intentaron-reventar-su-acto-decir-que-una-mujer-trans-no-es-una-mujer-es-ir-en-contra-de-los-derechos-fundamentales.html>
- Zobnina, Anna. [Women's Human Rights Campaign (WHRC)'s]. (2020, Agosto 8) «Where did gender identity ideology come from. Feminist Question Time Webinar» [video] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=jk0ga6PX2Kc>



© 2024 por el autor. Licencia a ANDULI, Editorial Universidad de Sevilla. Es un artículo publicado en acceso abierto bajo los términos y condiciones de la licencia "Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional.

